

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Contrato de co-edición. Obligaciones.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Audiencia Provincial de Barcelona

**FECHA:** 26-3-2007

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo a través del Portal del Consejo General del Poder Judicial de España, por <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia>

**OTROS DATOS:** Sentencia 179/2007

### SUMARIO:

*“El hecho del reparto de costes entre dos empresas editoriales por virtud de un convenio de co-edición no ha de perjudicar, con efecto de aminorar, la remuneración que corresponde al autor que contrató con una sola de las editoriales, la aquí demandada, que (sólo ella) asumió inicialmente la obligación retributiva, en su integridad, frente a la autora”.*

*“Esa facturación no lo es a un distribuidor, sino a otra empresa editorial que financia la edición en su mitad. La editorial demandada podrá facturar a la copartícipe la mitad de los ejemplares a precio de coste en cumplimiento de pactos internos, pero no por ello el autor debe padecer una merma de su derecho a la participación proporcional en la explotación, que no queda condicionada por esos pactos internos entre editoriales. De aceptar la tesis de la demandada resultaría que el consorcio editorial se ahorra parte del gasto que supone el pago de los derechos de autor por la vía de aplicar el porcentaje que a éste corresponde no ya sobre el precio final, o por lo menos el precio a distribuidores, sino sobre el precio de coste del ejemplar, cuando éste sólo se explica por el convenio de coedición y consiguiente reparto de costes, no propiamente en cuanto ingreso de explotación”.*

### TEXTO COMPLETO:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** La parte dispositiva de la sentencia apelada es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Carles Arcas Hernández, Procurador de los Tribunales y de Doña Marisol, contra EDITORIAL MEDITERRANIA S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Carmen Fuentes Millán, debo acordar y acuerdo:

1º) Condenar a la demandada al pago de 4.718 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la sentencia.

2º) Condenar a la demandada a que haga entrega a la actora de diez ejemplares del libro "Gaudí, el Arquitecto de la Naturaleza".

3º) No hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales".

**SEGUNDO.** Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de la parte

demandante, que fue preparado y formalizado conforme a la vigente LEC, presentando la demandada escrito de oposición.

**TERCERO.** Recibidos los autos originales y formado en la Sala el Rollo correspondiente, se procedió al señalamiento de día para votación y fallo, que se celebró el pasado 28 de febrero.

Es ponente el Ilmo. Sr. D. LUIS GARRIDO ESPA.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Como explica la Sentencia apelada en su primer fundamento, expositivo de las pretensiones, la demanda de D<sup>a</sup>. Marisol se justificaba por el incumplimiento de las obligaciones que, en cuanto editora, había asumido EDITORIAL MEDITERRÀNIA S.L. frente a la citada autora en el contrato suscrito el 3 de octubre de 2000 y en el posterior de 20 de febrero de 2001, por los que la demandante, respectivamente: a) cedía a la empresa editorial los derechos de reproducción, distribución y venta en forma de libro de la obra denominada "Guía de la ruta Gaudí"; y b) se obligaba, en cuanto colaboradora en el marco de una obra colectiva, a la realización del texto de catorce fascículos temáticos sobre Gaudí y a la coordinación de los contenidos de todos ellos, cediendo al editor la explotación a través de otras formas de publicación, lo que permitió la ulterior edición de un libro recopilatorio de tales fascículos con el título "Gaudí, el Arquitecto de la Naturaleza".

La actora alegó que la editorial había incumplido la obligación de pago de la retribución convenida respecto de esos dos libros, si bien el relato de la demanda ya deja constancia de que el motivo es la discrepancia surgida entre las partes en cuanto a las bases de cálculo del quantum de la retribución. Así mismo, afirmaba el incumplimiento por la Editorial de la obligación de presentar las liquidaciones de ventas y de número de ejemplares editados.

Por todo ello, solicitaba la resolución del segundo de los contratos y la condena de la Editorial a pagar (a) una retribución de 24.000 euros que estima le corresponde conforme a lo

pactado por las ventas de 40.000 ejemplares de la primera obra, "Guía de la ruta Gaudí" (de los 45.000 que integraron la primera edición), a razón del 5 % sobre un precio de venta al público de 12 euros el ejemplar; y (b) 3.533,92 euros por los ejemplares vendidos de "Gaudí, el Arquitecto de la Naturaleza", más la retribución que se devengue desde el 2004 inclusive hasta la fecha de la demanda (apartado 5 bis de la súplica), a razón del 5 % sobre el precio de cada ejemplar, sin considerar los excesivos descuentos aplicados por la Editorial.

Interesaba, por último, la condena de la demandada a entregar, según el pacto, diez ejemplares de la obra "Gaudí, el Arquitecto de la Naturaleza" en cada uno de los cinco idiomas a los que ha sido traducido, y a presentar las liquidaciones de las ventas de este libro en el 2004 y hasta la fecha de la demanda.

### **SEGUNDO.** Sobre la "Guía de la ruta Gaudí"

En el contrato de edición de 3 de octubre de 2000, cuyo objeto es el referido libro, se convino, en contraprestación a la cesión de los derechos de reproducción, distribución y venta de la obra por un máximo de 5.000 ejemplares en catalán, una remuneración a la autora a tanto alzado por importe de 300.000 pesetas (suma que fue abonada por la Editorial). Pero se añadía a continuación que "La autora recibirá un 5% sobre las ventas de los ejemplares que sobrepasen la tirada de 5.000 ejemplares y también en caso de futuras reimpressiones". La primera edición, sujeta al encargo y a las condiciones que se dirán, alcanzó los 45.000 ejemplares, de modo que sobrepasó aquel número cubierto por el tanto alzado, siendo la determinación de la retribución que corresponde a la autora por la venta de los restantes 40.000 ejemplares lo que enfrenta a las partes.

1) La referida obra, y esto es indiscutido, se hizo por encargo del Institut Municipal del Paisatge Urbà del Ayuntamiento de Barcelona (en adelante el Institut), en el marco de su actividad de promoción del Any Internacional Gaudí 2002. A tales efectos fue acordada por el Institut la edición de una "Guía de la ruta

Gaudí" que sirviera de orientación a ciudadanos y visitantes, y la elaboración del pliego de cláusulas administrativas y técnicas para negociar con la empresa Editorial Mediterrània, que ya había obtenido los derechos exclusivos para la edición del libro por haber suscrito los correspondientes contratos con la aquí demandante y los fotógrafos (f. 232 del expediente administrativo).

Según resulta del expediente administrativo, el Institut aportaría 22.838 euros para financiar la edición de 45.000 guías, lo que suponía el 30 % del coste total de la edición de tal número de ejemplares, siendo sufragado el 70 % restante por una empresa privada, "Fashions, Beauty and Puig" (o "Puig, Fashions and Beauty"), a cambio de insertar publicidad propia en las guías (f. 245 y ss.). Finalmente, el 18 de abril de 2002 se formalizó entre el Institut y Editorial Mediterrània el contrato de adjudicación de la edición de 45.000 ejemplares de la "Guía de la ruta Gaudí", cuyo coste total se cuantifica en 103.035 euros, indicándose que la financiación de esta edición se hará con publicidad de la empresa "Puig, Fashions and Beauty" según contrato que se adjunta como anexo 1; que el Institut aporta a la edición la cantidad de 22.838 euros y a cambio de esta cantidad la Editorial cede al Institut los derechos de reproducción de los textos en catalán (Tate Cabré), de las fotografías (Miquel Badia y Joan Antón Fontanals) y de las cuatro lenguas a las que se traduce (inglés, francés, castellano y japonés), añadiendo que estos derechos serán satisfechos por la Editorial a los respectivos destinatarios (esto es, a los citados autores) y no serán facturables al Institut. Si bien, se dice, el Institut respetará los acuerdos suscritos por la Editorial con los autores para las nuevas ediciones, según los contratos adjuntos (entre ellos el contrato de edición suscrito por la Editorial y la autora).

Consta asimismo en documento anexo (f. 297) que la empresa "Puig, Fashions and Beauty" aporta a la Editorial 72.125 euros, en contraprestación por la publicidad a insertar en las guías. Y que la Editorial factura al Institut por 45.000 guías a 0,49 euros por guía, por el total de 22.838 euros (f. 309).

II) Es decir: a) la obra "Guía de la ruta Gaudí" se hace por encargo del Institut, lo que las partes litigantes admiten, de modo que al suscribirse el contrato de edición por la Editorial y la autora ambas partes conocen que se trata de una obra por encargo de un tercero que, de algún modo, adquirirá los derechos inherentes a la edición; b) la Editorial, al formalizar sus relaciones con el dueño del encargo, asume la obligación de abonar a la autora del texto la retribución correspondiente a esos 45.000 ejemplares cuya edición financia el Institut con la cantidad de 22.838 euros (sentado que la remuneración por los primeros cinco mil ya se pagó, con el tanto alzado); c) a cambio de tal cantidad, además de los 45.000 ejemplares, la Editorial cede al Institut los derechos de reproducción y distribución de la obra, asumiendo el Institut la obligación de pagar a la autora del texto los derechos convenidos, a tenor del contrato de edición suscrito por la autora y la Editorial, por las sucesivas ediciones (que superen esos 45.000 ejemplares de la primera edición); d) pero la Editorial no sólo percibe por la edición de 45.000 ejemplares los 22.838 euros que paga el Institut, sino que además (y por lo menos) recibe de "Puig, Fashions and Beauty" la cantidad de 72.125 euros para financiar esa tirada de ejemplares, a cambio de insertar publicidad de dicha empresa.

III) Resta por decir que el Institut puso a la venta los ejemplares adquiridos formando parte de un pack que incluía, además de la Guía, un plano de Barcelona y tickets de descuento para las visitas a los edificios de Gaudí, por el precio global e indivisible (según se ha aceptado por las partes) de 12 euros.

Así mismo, puesto que la inicial tirada de 45.000 ejemplares no resultó suficiente para atender la demanda, el Institut, en cuanto cesionario de los derechos de edición y subrogado en el contrato firmado por la autora, lanzó una nueva tirada en octubre de 2002 (sobrepasando ya los iniciales 45.000 ejemplares) y liquidó a la autora la cantidad de 1.945,75 euros por las ventas de 5.664 nuevos ejemplares, efectuadas desde octubre de 2002 hasta el fin de 2003, aplicando el 5 % sobre el precio de venta al público (f. 311, integrante del expediente administrativo), lo que supone una

retribución de 0,34 euros por ejemplar, que la actora considera correcta.

**TERCERO.** En su demanda, la actora reclamó a la Editorial, en concepto de retribución convenida, el 5 % sobre las ventas de esos restantes 40.000 ejemplares de la primera edición a razón del precio de venta al público de 12 euros por ejemplar, en total 24.000 euros. A ello se opuso la Editorial alegando que los 40.000 ejemplares de la primera edición los había vendido al Institut a razón de 0,49 euros el ejemplar (ya se ha dicho: el Institut pagó 22.838 euros por 45.000 ejemplares), de modo que la retribución del 5 % debía quedar fijada en la suma de 980 euros (el 5 % de 0,49 euros por 40.000 ejemplares). Esta solución fue la aceptada por la Sentencia apelada, que consideró improcedente la aplicación del porcentaje del 5 % sobre el precio final del ejemplar fijado por el Institut, ya que el libro fue comercializado formando parte de un pack que incluía otros productos (plano) y derechos (descuento en la entrada a los edificios de Gaudí).

La actora rebate en el recurso de apelación tal criterio y solicita, con carácter principal, que se aplique el 5 % pactado sobre el precio de venta al público fijado por el Institut, aunque no ya a razón de 12 euros por ejemplar, sino por aquel otro que resulta en conjunto de la liquidación ulterior que efectuó el Institut a la actora por las ventas de los ejemplares de la segunda edición, de acuerdo con el pacto contractual, que supone una participación de la autora a razón de 0,34 euros por ejemplar (pagó el Institut a la actora 1.945,75 euros por 5.664 ejemplares vendidos), lo que aplicado a 40.000 ejemplares da la suma de 13.600 euros (se rebaja de este modo la petición inicial).

O bien, subsidiariamente, que se aplique el porcentaje del 5 % sobre los ingresos de la explotación de la edición percibidos por la Editorial, que no se limitan a los 22.838 euros que pagó el Institut, sino a esa cantidad con más la de 72.125 euros que percibió de la empresa anunciante "Puig, Fashions and Beauty".

**CUARTO.** El contrato que regula la relación entre la autora y la cesionaria de los derechos

de autor fija la retribución en el "5 % sobre las ventas de los ejemplares" (cuando sobrepasen los 5.000) y, como se ha visto, la obligación retributiva frente a la autora la retuvo la Editorial, por los 45.000 ejemplares de la primera edición, cuando con posterioridad al contrato de edición cedió el derecho exclusivo de reproducción y distribución de la obra al Institut. Este organismo se subrogó en tal obligación, frente a la autora del texto, para las sucesivas ediciones, y liquidó a la misma sobre la base del precio de venta al público del pack que incluía la obra.

l) El pacto contractual relativo a la remuneración del autor ("5 % sobre las ventas de los ejemplares") debe ser interpretado a la luz del art. 46.1 (a que remite el 60.5º) del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que con designio de norma imperativa, en protección de los intereses del autor, establece como sistema de remuneración la participación proporcional del autor en los beneficios provenientes de la explotación de la obra, configurando a su favor un derecho subjetivo que se traduce en la percepción del importe resultante de la aplicación del módulo de proporcionalidad pactado a los ingresos de la explotación (se evitan así abusos y posibles situaciones de patente desequilibrio, impidiendo, por ejemplo, que un éxito imprevisto o desmesurado de la obra dispare los beneficios del cesionario sin un aumento correlativo de los del autor).

De este modo, la Ley, que en su Exposición de Motivos califica de "beneficio" esta fórmula de la proporcionalidad (y téngase en cuenta que conforme al art. 55 TRLPI los beneficios otorgados al autor son irrenunciables), conecta a ambas partes con los resultados económicos de la explotación, procurando una correlación constante entre los beneficios de una y otra, siendo esencial del sistema la vinculación recíproca y proporcional, que produce como resultado que autor y editor pasen a ser partícipes de un consorcio de intereses.

Debe estimarse, pues de otro modo no se lograría la finalidad de la norma y sería contrario a su espíritu, que la previsión legal está contemplando como regla los ingresos



reales de la explotación de la obra en el mercado de los consumidores finales.

II) A la vista del tenor del pacto relativo a la retribución y de acuerdo con la norma legal, debe estimarse que la expectativa económico-negocial que, de buena fe, pudo y debió representarse la autora, al suscribir el contrato de edición, es que percibiría el 5 % del precio de venta al público de los ejemplares que se vendieran (que superaran el número de 5.000), pues la expresión contractual "sobre las ventas" no podía tener otro significado que el habitual en el sector y el que deriva del precepto legal, alusivo a un tanto por ciento del precio de venta al público (en este sentido informa la Associació d'Escriptors en Llengua Catalana, f. 337). Del tenor del contrato no se deduce una significación distinta, ni tampoco se ha alegado por la Editorial que se manifestara a la autora objeción o reserva alguna por la incidencia de la ulterior cesión de los derechos a un tercero, de quien partió el encargo.

Esa expectativa, resultante del pacto y amparada por el ordenamiento jurídico, debe ser protegida en la ejecución del contrato, como de hecho lo fue por parte del Ayuntamiento.

Es cierto que ambas partes conocían que la obra respondía al encargo de un organismo público, que, como se ha dicho, obtendría en su momento los derechos de edición sobre la obra por medio del mecanismo o instrumento jurídico a concertar con la editorial, bien que sin perjuicio, claro está, del respeto de los derechos de la autora conforme al contrato de edición. Pero hay que tener en cuenta que en el pacto de remuneración no se previó una dualidad o fragmentación de la base de cálculo de la remuneración proporcional según quién fuera el titular de los derechos de edición obligado al pago, es decir, en función de los respectivos beneficios de la explotación por el editor originario y por el cesionario subsiguiente que comercializa la obra, ni en función de la facturación del editor al dueño del encargo. Esa ausencia de reserva o condicionamiento avala la interpretación de la continuidad de la base de cálculo pactada sobre la que aplicar el porcentaje o módulo de proporcionalidad, con

independencia de quién sea el titular cesionario de los derechos de edición.

Por la causa que fuere, la Editorial, al ceder el derecho, no transmitió la obligación de remuneración a la autora por los 45.000 ejemplares, sino que la retuvo, pese a que se desprendía del derecho a fijar el precio de venta al público de cada ejemplar. Pero no por ello debe aceptarse su tesis de abonar el 5 % sobre la cantidad facturada al Institut, que además, como se ha visto, no constituye la totalidad de los ingresos de explotación percibidos por la Editorial. Ésta, por actos exclusivamente propios, a los que resulta ajena la demandante (que no intervino en la negociación con el Institut), no puede perjudicar el derecho de la autora a la participación proporcional en los beneficios de la explotación de la obra en el mercado, prescindiendo del precio final de venta de los ejemplares y supeditando el quantum de su remuneración a los acuerdos alcanzados con un tercero cesionario que es quien va a comercializar la obra.

La protección del autor, en los términos legales y según resulta del contrato, impone la pervivencia de la vinculación con los beneficios que reporte su obra en el mercado de los consumidores finales, sin que por actos del editor pueda quebrarse la proporcionalidad establecida por la Ley. Si la Editorial retuvo la obligación de retribuir al autor debe soportar su cálculo sobre el precio final de venta al público de los ejemplares, cuya cuantía debió representarse a la hora de negociar con el Institut, ya que, de lo contrario, se produciría el efecto no querido por la Ley, padeciendo el interés económico del autor, que entonces quedaría sometido no ya a una participación proporcional en el éxito de su obra, sino a un porcentaje sobre el precio que la Editorial haya negociado con un nuevo cesionario.

III) Es cierto, no obstante, que la consideración, a estos efectos, de un precio de venta al público de 12 euros por ejemplar puede determinar un desequilibrio en las prestaciones ya que el Institut vendió las Guías integradas en un pack que incluía otros productos y derechos, lo que (es de suponer) origina un

*incremento del precio respecto del que correspondería únicamente al libro.*

*Pero no parece desproporcionado, a los efectos que contemplamos, estimar un precio medio del ejemplar por un poco más de la mitad de esa cifra, unos 6,87 euros, que es la cantidad que resulta de la liquidación efectuada por el Institut a la actora por la venta de 5.664 ejemplares (de la segunda edición) desde octubre de 2002 y todo el 2003, ascendiendo los ingresos a 38.914,97 euros (f. 311), lo que determina una participación de la actora de 0,34 euros por ejemplar (5 % de 6,87 euros), y arroja una remuneración por 40.000 ejemplares, a cargo de la Editorial, por 13.600 euros.*

**QUINTO.** *Sobre "Gaudí el Arquitecto de la Naturaleza"*

*La controversia radicaba aquí en el porcentaje que corresponde a la actora en cuanto autora de los textos así como acerca del montante de los ingresos sobre los que aplicar el porcentaje procedente, pues la actora cuestionaba los excesivos descuentos que había aplicado la Editorial en la venta de esta obra a distribuidores y librerías. Sobre la primera cuestión ya no existe controversia, pues el Sr. Magistrado fijó el porcentaje que ha de corresponder a la autora de los textos en el 5 %, no siendo ya materia de debate.*

*La Editorial rindió cuentas en su contestación respecto de las ventas de esta obra hasta la misma fecha de la contestación a la demanda (abril de 2005) y el Sr. Magistrado, aplicando el 5 %, reconoció la suma de 3.738 euros.*

*I) La discrepancia de la actora se limita a una factura, emitida por la Editorial demandada contra otra empresa editorial, Ediciones Librería Universitaria de Barcelona, por 4.000 ejemplares a 8,65 euros, cuando el coste comercial del ejemplar se cifra en 13,50 euros (se trata de la factura obrante al f. 60).*

*Alega la actora que no se trata de una factura por venta de ejemplares a terceros, sino a otra empresa editorial que participó como co-editora, de modo que no se factura por venta de libros sino que mediante esta factura los*

*coeditores se reparten los costes asumidos por cada uno de ellos en la edición.*

*II) Es indiscutido que este libro fue co-editado por Editorial Mediterrània y la citada empresa editorial y, según admite la demandada, el gasto fue repartido por mitad entre ambas, facturando la primera a la segunda la mitad de los ejemplares a precio de coste.*

*Análogas consideraciones a las expuestas al tratar de la remuneración procedente por la otra obra son adecuadas también ahora a los mismos efectos. El hecho del reparto de costes entre dos empresas editoriales por virtud de un convenio de co-edición no ha de perjudicar, con efecto de minorar, la remuneración que corresponde al autor que contrató con una sola de las editoriales, la aquí demandada, que (sólo ella) asumió inicialmente la obligación retributiva, en su integridad, frente a la autora.*

*Esa facturación no lo es a un distribuidor, sino a otra empresa editorial que financia la edición en su mitad. La editorial demandada podrá facturar a la copartípe la mitad de los ejemplares a precio de coste en cumplimiento de pactos internos, pero no por ello el autor debe padecer una merma de su derecho a la participación proporcional en la explotación, que no queda condicionada por esos pactos internos entre editoriales. De aceptar la tesis de la demandada resultaría que el consorcio editorial se ahorra parte del gasto que supone el pago de los derechos de autor por la vía de aplicar el porcentaje que a éste corresponde no ya sobre el precio final, o por lo menos el precio a distribuidores, sino sobre el precio de coste del ejemplar, cuando éste sólo se explica por el convenio de coedición y consiguiente reparto de costes, no propiamente en cuanto ingreso de explotación.*

*III) Procede por ello, tal como interesa el recurso, aplicar el precio a distribuidores (13,50 euros/ejemplar) por esos 4.000 ejemplares, que da una suma a percibir por la autora ascendente a 5.468 euros, en lugar de los 3.738 euros concedidos en primera instancia.*

**SEXTO.** *La súplica del recurso de apelación amplía las pretensiones iniciales introduciendo*

nuevos pedimentos que, por ser extemporáneos, no se tendrán en cuenta.

En la súplica de demanda se pedía la condena de la Editorial a presentar las liquidaciones de las ventas del libro "Gaudí el Arquitecto de la Naturaleza" en el año 2004 y hasta la fecha de la demanda, así como la resolución del contrato de edición referido a este libro. Sobre ello vuelve a incidir el recurso insistiendo en que la Editorial demandada ha incumplido el deber de notificar el número de ejemplares editados y el de abonar la retribución correspondiente.

Está admitido, no obstante, que la Editorial, tras el requerimiento de la actora en diciembre de 2003, entregó las facturas relativas al libro de que se trata (que la actora acompañó a la demanda como documento nº 16 y la demandada como documento nº 5), y en el escrito de contestación se ofrecía la liquidación con detalle de las facturaciones y ventas efectuadas hasta la fecha de la presentación de este escrito. De otro lado, la falta de pago de la remuneración no se debió a una negativa abierta e injustificada a pagar sino que vino motivada por las discrepancias entre las partes sobre un factor retributivo (el porcentaje) que el contrato no determinaba con precisión.

Pero en cualquier caso la petición de cumplimiento de los extremos objeto de controversia, la satisfacción de parte de ellos en el escrito de contestación y la condena por el resto controvertido excluyen la resolución, porque este efecto es incompatible con la pretensión de cumplimiento (último inciso del art. 1.124 del Código Civil).

**SÉPTIMO.** Por último, la Sentencia estimó la condena a entregar gratuitamente a la actora diez ejemplares de esta obra. No obstante, la súplica de la demanda pedía la condena a entregar diez ejemplares en cada uno de los cinco idiomas a los que ha sido traducido (castellano, inglés, alemán y francés). El pacto contractual (cláusula séptima) dice que "la colaboradora recibirá sin cargo 10 ejemplares de la obra", pese a que seguidamente (cláusula octava) se aludía a la posibilidad de que el editor explotara los fascículos en otras modalidades y en varios idiomas ("la autora

recibirá el porcentaje de derechos de autor que le corresponda sobre el total que facture la editorial en cada edición y cada idioma"). El respeto al pacto, que ha guiado la respuesta que ofrece esta Sentencia (con la cobertura de la previsión legal), no avala la petición de la actora porque, pese a estar prevista contractualmente la edición en forma distinta de fascículos en varios idiomas, no se previó, correlativamente, la entrega sin cargo de diez ejemplares en cada idioma editado, sino simplemente de diez ejemplares.

**OCTAVO.** El pronunciamiento de costas de la primera instancia, como consecuencia de la estimación parcial del recurso, no merece modificación (la estimación de la demanda es parcial), sin que proceda imponerlas en esta instancia, pues el recurso es estimado en parte.

Vistos los preceptos legales citados, los alegados por las partes y demás de pertinente aplicación

## FALLAMOS

Estimar en parte el recurso de apelación formulado por la representación procesal de D<sup>a</sup>. Marisol contra la Sentencia dictada el 5 de octubre de 2005 en los autos de los que dimana este Rollo, que revocamos en parte, y acordamos en el siguiente sentido:

Estimando en parte la demanda de D<sup>a</sup>. Marisol contra EDITORIAL MEDITERRÀNIA S.L. condenamos a la demandada:

1º) a pagar a la actora la cantidad de 13.600 (trece mil seiscientos) euros en concepto de remuneración por los 40.000 ejemplares restantes de la primera edición de la obra "Guía de la ruta Gaudí", más los intereses legales desde la fecha de la sentencia de primera instancia;

2º) a pagar a la actora la cantidad de 5.468 (cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho) euros en concepto de remuneración por la obra "Gaudí el Arquitecto de la naturaleza" hasta la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda, más los intereses

*legales desde la fecha de la sentencia de primera instancia*

*Confirmamos los pronunciamientos 2º) y 3º) de la Sentencia apelada y desestimamos los restantes pedimentos de la demanda.*

*Sin condena en costas en esta segunda instancia.*

*Remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta Sentencia, a los efectos pertinentes.*

*Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

**PUBLICACIÓN.**- *Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrado en audiencia pública. Doy fe.*